

O R D E N A N Z A N° 266/86.-

Ramallo, 12 de Marzo de 1986

V I S T O:

La falta de disponibilidad de nuevos nichos en los cementerios del Partido de Ramallo; y,

C O N S I D E R A N D O:

Que su construcción puede encuadrar se, con las necesarias adecuaciones, en la Ordenanza N°225/85.

Que ello permitiría utilizar el citado amplio ordenamiento legal de ejecución de Obras Públicas Municipales.

Que el Art. 3-b de la referida Ordenanza N° 225/85 prevé, mediante Ordenanza particular, declarar de utilidad Pública, obras no contempladas en la mencionada Ordenanza General, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Declarase de Utilidad Pública las obras de construcción de Nichos en los Cementerios del Partido de Ramallo.

ARTICULO 2°: Establecese que las obras citadas en el art. 1° estarán sujetas a lo prescripto en la Ordenanza general de Obras Públicas Municipales del Partido de Ramallo, N° 225/85, en todo aquello aplicable de la misma que no se oponga a lo indicado en la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°: Adecuase la Ordenanza N° 225/85, en los siguientes puntos:

- a - Siempre que en la citada Ordenanza figuren el/los términos: "vecino", "frentista", vecino frentista", "propietario", "beneficiario" u otras equivalentes, el/los mismos se reemplazarán por el/los términos: interesado", "solicitante", "Interesado solicitante" u otros equivalentes.
- b - Para que el caso que las obras sean encaradas por solicitud previa de interesados, la Municipalidad habilitará un Registro de Adherentes de igual número al del conjunto de nichos a construir. Las respectivas tramitaciones de contratación y ejecución, estarán supeditadas al completamiento total del referido registro.
- c - El costo de las obras se prorrateará entre todos los interesados solicitantes, al valor que resulte de dividir dicho costo por la cantidad de nichos a construir o construidos y de aplicar al promedio así obtenido, los siguientes factores: 0,90 para los nichos ubicados en la 1° y 4° filas; 1,10 para los ubicados en la 2° y 3°.
- d - Cuando las obras sean encaradas por solicitud previa de interesados, el pago de las mismas será por el Sistema Especial, previsto en el Art. 82° y siguientes de la Ordenanza N° 225/85.

ARTICULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 12 DE MARZO DE 1986.